

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintidós (22) de julio de dos mil veinte uno (2021)

Referencia: Verbal MAGNOLIA YASMIN DIAZ MUÑOZ en contra de JOSE FRANCISCOACOSTA, EUGENIA NAGED KING, PROCMACOM SOCIEDAD PRODUCTORA CRISTIANA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION LTDA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. Rad.: 2021-00199-00.

Una vez subsanada la demanda y verificados los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del estatuto procesal vigente, conteniendo la totalidad de los anexos indicados en los artículos 82 e inciso 2° del artículo 89 ibídem, se procede a admitir la precedente demanda, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: TRAMITAR la actuación observando el procedimiento especial de primera instancia consagrado en los artículos 375 Código General del Proceso.

TERCERO: Se ORDENA noticiar a la parte demandada JOSE FRANCISCOACOSTA, EUGENIA NAGED KING, PROCMACOM SOCIEDAD PRODUCTORA CRISTIANA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION LTDA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. en los términos indicados por los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el decreto 806 de 2020. Remítase copia de la demanda.

CUARTO: Se ORDENA la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-32832.

QUINTO: SE ORDENA el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en los términos del artículo 368 del C.G.P. y decreto 806 de 2020.

SEXTO: SE ORDENA la instalación de una vaya de conformidad a lo indicado por el artículo 375 del C.G.P. en el inmueble objeto de pertenencia.

SEPTIMO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: RECONOCER a LADY PAOLA TRIANA MENDOZA como apoderada judicial de la parte demandante MAGNOLIA YASMIN DIAZ MUÑOZ, de conformidad con el mandato conferido.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL

IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _054_ hoy _23/07/2021_____.

SECRETARIA, __Jinneth Rocio Martínez__